



EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

-EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

## MINUTA DEL CONTRATO

### CONTRATO DE COMPRAVENTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA Y POTENCIA N° \_\_\_\_ 2020

**COMPRADOR:** EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGIA ELECTRICA S.A.E.S.P

**VENDEDOR:** \_\_\_\_\_

**PLAZO:** 01 DE ENERO DE 2021 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

Entre los suscritos a saber, de una parte, RODRIGO CERON VALENCIA, mayor de edad, identificado con cedula de Ciudadanía N° 10.526.154 expedida en Popayán y con domicilio en esta misma Ciudad, en calidad de Representante legal de la Empresa Municipal de Energía Eléctrica S.A E.S.P, con NIT 891-500061-8, sociedad anónima de carácter privado con domicilio en Popayán, constituida por medio de Escritura Publica N°585 del 8 de julio de 1927, otorgada en la Notaria Segunda de Popayán, como Empresa de servicios públicos domiciliarios, debidamente registrada ante el Administrador del Mercado (XM), como agente generador, Distribuidor y comercializador de energía eléctrica, quien en adelante se denominará **EL COMPRADOR** y, \_\_\_\_\_, sociedad debidamente constituida, domiciliada en \_\_\_\_\_, e identificada con el N.I.T. \_\_\_\_\_, representada en este acto por \_\_\_\_\_, mayor de edad, de nacionalidad \_\_\_\_\_, domiciliado en \_\_\_\_\_ e identificado con la cédula de ciudadanía N° \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_, quien en este acto obra en su condición de Representante Legal de la entidad, quien en adelante se denominará el **VENDEDOR**, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Compraventa de energía eléctrica y potencia, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El VENDEDOR se obliga a suministrar energía eléctrica al COMPRADOR para el mercado regulado y este a adquirir de aquel, en la modalidad "PAGUE LO CONTRATADO" O "PAGUE LO GENERADO" las cantidades de energía estipuladas en el Anexo No. 1 adjunto a este contrato, discriminadas por periodo horario, día y/o mes en kWh, a los precios definidos en el Anexo No. 2 en \$/kWh, los cuales hacen parte integrante de este contrato. **CLAUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES GENERALES DE LAS PARTES:** **1)** Cumplir cabalmente con el objeto contractual. **2)** Estar registrados ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales. **3)** Ejecutar el contrato conforme a las normas y procedimientos establecidos para el Sistema Interconectado Nacional, particularmente aquellas contenidas en el Código de Redes y en las resoluciones de la Comisión de Regulación de Energía y Gas – CREG – vigentes. **4)** EL VENDEDOR manifiesta que cumple con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución



# EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

## -EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, y que cumplirá con dicha capacidad durante todo el plazo de ejecución del contrato. **CLÁUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO.** El valor del presente contrato es de cuantía indeterminada, pero su valor se determinará al finalizar la ejecución del mismo. El precio de la energía eléctrica al que el VENDEDOR se obliga a vender al COMPRADOR corresponde al producto del precio horario establecido en el Anexo No. 2, el cual hace parte integral de este contrato, por la correspondiente cantidad horaria despachada, para el periodo de contratación. Los precios están en pesos constantes de septiembre de 2020. Estos precios, expresados en pesos colombianos \$/kWh, obedecen a un precio de mercado con el cual el VENDEDOR asume el riesgo de la actividad de generación en el País, y no corresponden a una estructura de costos. **PARAGRAFO N°1: INDEXACIÓN DEL PRECIO.** El precio de la energía eléctrica objeto del presente contrato será reajustado mensualmente de conformidad con la siguiente fórmula de indexación:  $P_{mes\ i} = P_{septiembre-20} * (IPP_{mes\ i} / IPP_{septiembre\ -20})$  Dónde:  $P_{septiembre\ -20}$  = Precio ofertado expresado en pesos de septiembre de 2020  $P_{mes\ i}$  = Precio del mes de consumo a facturar  $IPP_{mes\ i}$  = Índice de Precios al Productor Oferta Interna del mes de consumo a facturar  $IPP_{septiembre\ -20}$  = Índice de Precios al Productor Oferta Interna de septiembre de 2020. La indexación mensual del(los) precio(s) de la(s) propuesta (s) aceptada(s) se hará con base en el Índice de Precios al Productor mensual serie Oferta Interna reportado por el DANE para el mes de consumo, o aquel que lo reemplace. **CLAUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** El comprador pagará la factura a los treinta (30) días calendario contados a partir del último día del mes de suministro; si el día de pago es un día no hábil el pago se realizará el día hábil siguiente a la fecha de pago. El no pago de la factura en la fecha de vencimiento originará intereses de mora a la tasa máxima legal vigente durante la mora. En caso de mora de una (1) factura no cancelada, el VENDEDOR podrá dar aplicación a lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA QUINTA: PLAZO:** El Contrato estará vigente desde la fecha de su registro ante el mercado mayorista hasta la fecha de suscripción del Acta de Terminación y Liquidación. El suministro de energía inicia desde el 01 de enero de 2021 a las 00:00 horas y termina el 31 de diciembre de 2022 a las 24:00 horas. Sin embargo, dicho contrato se dividirá en dos etapas: **5.1) Etapa Pre-Operativa y/o de Suspensión:** Corresponde al periodo de tiempo durante el cual no se realice entrega efectiva de la energía, inicia desde el (día) de (mes) del (año) hasta el (día) de (mes) del (año). **5.2) Etapa Operativa y/o de Suministro:** Corresponde al periodo de tiempo durante el cual se realiza la entrega efectiva de energía, inicia desde el (día) de (mes) del (año) hasta el (día) de (mes) del (año). **CLAUSULA SEXTA: REGISTRO DEL CONTRATO Y EXIGIBILIDAD.** El presente contrato será exigible una vez sea registrado ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales ASIC. Las labores de registro ante el ASIC deberán realizarse por parte del comercializador, a más tardar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de perfeccionamiento del contrato de acuerdo con lo estipulado en la Resolución CREG 130 de 2019. **PARAGRAFO N°1:** En caso de que al momento de registro del presente contrato alguna de las partes no se encuentren a paz y salvo con el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente o cualquier circunstancia que injustificadamente retarde el registro del Contrato, y dando cumplimiento a lo estipulado en el capítulo II de la Resolución CREG



# EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

## -EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

157 de 2011, el ASIC retarde la fecha de entrada en operación del mismo por más de quince (15) días calendario, la parte que se encuentre incumpliendo cancelará a la parte cumplida, a título de pena, el valor que resulte de multiplicar la energía a suministrar durante los días de desplazamiento en la fecha de entrada en operación comercial del contrato, liquidada con el precio contenido en el Anexo No. 2 del presente contrato para dicho mes. Si esta situación persiste luego de transcurridos quince (15) días calendarios siguientes a la fecha de inicio del contrato, el agente cumplido podrá dar por terminado el presente contrato y hacer efectiva la póliza y penalidades previstas en el contrato. **CLAUSULA SEPTIMA: FACTURACIÓN.** La energía eléctrica suministrada será facturada en forma mensual dentro de los doce (12) días calendarios siguientes al mes de consumo, de acuerdo con los precios definidos en el Anexo No. 2. De conformidad con el Decreto 2242 de 2015, el VENDEDOR está obligado a facturar de manera electrónica. Así las cosas y de conformidad con el artículo 4 de la norma anteriormente señalada, EL COMPRADOR autoriza al VENDEDOR para que le envíe dichas facturas al correo electrónico [comercial@emeesaesp.com](mailto:comercial@emeesaesp.com). **PARAGRAFO N°1:** En el evento en que EL COMPRADOR pretenda modificar la dirección antes mencionada, deberá informarlo al VENDEDOR con una antelación no menor a 5 días hábiles anteriores a la fecha en que el VENDEDOR deba emitir la respectiva factura. Las facturas electrónicas deberán estar debidamente diligenciadas, haciendo énfasis en el código CUFÉ y en la resolución de facturador electrónico conforme también a lo dispuesto en los Decretos 2242 de 2015, 1625 de 2016 y a las demás normas que los complementen, modifiquen, adicionen, aclaren o sustituyan. Se entenderá entonces que la fecha de recibo de la factura corresponderá a la fecha en que la factura electrónica sea recibida en los correos electrónicos destinados para ello. Cuando no se emita la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retraso se desplazará en un día el vencimiento del plazo para el pago. **PARAGRAFO N°2:** La factura respectiva contendrá como mínimo los siguientes aspectos: (I) Fecha de elaboración y fecha de vencimiento. (II) Datos del cliente: Razón social completa, Nit, No. Contrato y su Código SIC, (III) Período de consumo. (IV) La cantidad de energía eléctrica suministrada durante el mes facturado expresada en kilovatios - KWh. (V) El precio de la energía eléctrica correspondiente al mes facturado expresados en pesos por kilovatio hora \$/KWh. (VI) Cantidad total a cancelar por EL COMPRADOR expresada en pesos colombianos del mes facturado, la cual deberá corresponder con la multiplicación de la cantidad de energía suministrada durante el mes facturado y el precio establecido para dicho mes en el Anexo No. 2 del presente contrato. La información que se utilizará para la facturación es la suministrada por el ASIC en la versión de facturación (TXF). Si se presentan reliquidaciones que modifiquen las cantidades de energía suministradas o su precio, se emitirá una nota crédito o factura de ajuste en correspondencia con los valores reliquidados por el ASIC. **CLAUSULA OCTAVA: DISCREPANCIAS EN LA FACTURACIÓN:** En el caso de presentarse discrepancias en el valor de uno o varios conceptos facturados, EL COMPRADOR podrá dentro de los tres (03) días calendarios siguientes a la fecha de recibo de la factura hacer glosas cuando se trate de errores aritméticos, tarifas incorrectas, cobro de conceptos no autorizados o suministros no recibidos, señalando claramente el valor y la razón de la glosa. La factura en la parte no glosada seguirá su trámite normal de pago, manteniendo vigente su fecha de vencimiento. Cuando se presenten glosas por diferencias



# EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

## -EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

en la aplicación de la regulación vigente, se aplicará el procedimiento definido en la cláusula novena, del presente contrato. Por otra parte, dentro del mismo plazo antes señalado, EL COMPRADOR podrá rechazar las facturas cuando se presenten glosas superiores al 50% del valor de la factura o en los casos de tachaduras, enmendaduras, facturas presentadas en fotocopias o inexistencia de documentos soporte. En caso de que el rechazo de la factura sea procedente, el VENDEDOR procederá a refacturar con las correcciones solicitadas. La nueva factura deberá ser remitida en original y una (1) copia. El vencimiento de las refacturaciones será dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación. **PARAGRAFO N°1:** Cuando no aplique el procedimiento de glosa y se presenten diferencias entre los datos facturados y los que realmente han sido suministrados, se procederá de la siguiente manera: 1) Cuando el valor facturado sea superior al realmente suministrado, el VENDEDOR procederá a elaborar una nota crédito a favor de EL COMPRADOR por la diferencia resultante. 2) Cuando el valor facturado sea inferior al realmente suministrado, el VENDEDOR procederá a elaborar una factura de ajuste a cargo de EL COMPRADOR por la diferencia resultante. Las notas crédito y facturas emitidas por concepto de ajuste se vencerán dentro de los treinta (30) días calendario siguiente a la fecha de su presentación. En ningún caso la fecha de vencimiento de la nota crédito o facturas de ajuste podrá ser anterior al vencimiento de la factura que modifican. En el caso del vencimiento de las notas crédito o facturas de ajuste, el VENDEDOR para el caso de las notas crédito, o EL COMPRADOR para el caso de las facturas de ajuste, reconocerá una tasa de actualización equivalente a la DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota o factura de ajuste. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura original que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o en la factura de ajuste. Si el VENDEDOR descubre o se le informa de errores o excepciones relacionadas con su facturación, el VENDEDOR y EL COMPRADOR conjuntamente revisarán la naturaleza de los errores o excepciones y el VENDEDOR, si fuere procedente, efectuará los correctivos correspondientes y ajustará las facturas o pagará lo sobrefacturado. Se tendrá por aceptada la factura cuando EL COMPRADOR no notifique al VENDEDOR sobre diferencias respecto del valor facturado antes del vencimiento. **CLAUSULA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Cualquier controversia o diferencia que ocurra entre EL COMPRADOR y el VENDEDOR, relativa a la aceptación, registro, exigibilidad, interpretación, ejecución o liquidación del presente contrato, será resuelta de la siguiente manera: a) Por mutuo acuerdo entre las partes, para lo cual contarán con un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente en que se le comunique a la otra parte la controversia o diferencia. b) Si se agota la instancia anterior y las partes no llegan a ningún acuerdo, se acudirá a un Tribunal de Arbitramento, ante el centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio del Cauca, de acuerdo con las siguientes reglas: 1. El Tribunal estará integrado por tres (3) árbitros escogidos de común acuerdo por ambas partes que posea el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio. En caso de que no haya acuerdo para el nombramiento dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la solicitud que una de las partes haga al Centro para que le suministre las mencionadas listas, las partes delegan dicha elección en el mencionado centro. 2. La organización interna, las tarifas y honorarios del Tribunal se sujetará a las



# EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

## -EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

reglas previstas para el efecto por el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio. 3. El Tribunal decidirá en derecho. 4. La sede del Tribunal será el Centro de Arbitraje. **CLÁUSULA DECIMA. PUNTOS DE ENTREGA Y MEDICIÓN.** Para los efectos del presente contrato, el punto de entrega de la energía a suministrar será el Sistema de Transmisión Nacional – STN, ya sea directamente o por intermedio del mercado. La energía de los usuarios regulados referida a 220 kV será la medida en las fronteras de medición actuales de EL COMPRADOR debidamente registradas ante el ASIC. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.** EL VENDEDOR entregará como garantía de cumplimiento una póliza expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, junto con su correspondiente recibo de pago de la prima, El valor de la misma deberá corresponder al 3% del valor total estimado del contrato, incluyendo impuestos, en pesos colombianos. La vigencia de la garantía será por anualidades y deberán ser entregadas así: la primera a los cinco (05) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, y sus renovaciones o reemplazo por una póliza nueva con por lo menos treinta (30) días calendario antes del inicio de la ejecución de cada uno de los años de cada etapa del contrato (Pre operativa y Operativa). **A)** La garantía de cumplimiento (i) avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del mismo, (ii) la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, durante toda la vigencia del contrato y (iii) los perjuicios derivados de un posible incumplimiento. El perjuicio incluye, pero no se limita, al mayor valor que EL COMPRADOR tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el VENDEDOR, en cuyo evento, EL COMPRADOR la podrá hacer efectiva. Para la constitución de esta garantía, el valor estimado del contrato se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. **B)** EL COMPRADOR deberá constituir antes de iniciar el suministro, una garantía bancaria de primer grado de manera incondicional, irrevocable y pagadera al primer requerimiento cuyo valor será equivalente a 2.5 veces el mes de mayor suministro de energía para cada año. La garantía entregada por EL COMPRADOR tendrá una vigencia anual y será renovada antes de su vencimiento. El VENDEDOR podrá hacer efectiva la garantía transcurridos diez (10) días calendarios después de vencido el plazo para el pago de la factura en caso de que EL COMPRADOR no hubiese cancelado el valor total de la misma. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: SANCIÓN POR INCUMPLIMIENTO.** En caso de terminación anticipada del contrato por las causales señaladas en la Cláusula Décima Tercera del presente contrato, la parte que incumpla pagará a la otra a título de pena una suma igual al tres por ciento (3%) del valor estimado del contrato, como estimación anticipada de los perjuicios causados. El pago de esta cláusula penal no implicará la extinción de la obligación que se reputa incumplida y que da origen a la aplicación de la pena. En caso de que el VENDEDOR incumpla y se le dé aplicación a este punto, el VENDEDOR autoriza a EL COMPRADOR a descontar el valor a que se refiere la misma, de las sumas de dinero que le adeude EL COMPRADOR. Si tales sumas no son suficientes, las Partes podrán cobrar el valor de este punto por vía ejecutiva con base en el contrato y la declaración que haga sobre el incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de que la parte cumplida solicite la totalidad del valor de los perjuicios causados en lo que excedan al valor de este punto. El valor



# EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

## -EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

estimado del suministro de energía se calculará como la cantidad de energía contratada multiplicada por el precio mensual correspondiente. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para efectos del cobro de la cláusula penal, se entenderá que el deudor se encuentra en mora sin necesidad de ningún tipo de notificación o reconvencción judicial o extrajudicial. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** En caso de incumplimiento en el pago de la sanción contenida en la presente cláusula, se causarán intereses moratorios a la tasa máxima legal vigente. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: EVENTOS DE INCUMPLIMIENTO, TERMINACIÓN DEL CONTRATO Y ESTIPULACIONES QUE SOBREVIVEN A LA TERMINACIÓN.** Sin perjuicio de las circunstancias particulares señaladas en las demás condiciones del presente contrato, se considerarán causales de incumplimiento del mismo las siguientes: 1) Si EL COMPRADOR deja de cumplir injustificadamente con su obligación de pagar una factura. 2) La falta de suministro de energía total o parcial durante tres (3) días consecutivos o quince (15) días calendarios discontinuos, por causas imputables al VENDEDOR. 3) El desplazamiento en la entrada en operación del presente contrato por más de quince días calendario, ocasionado por el incumplimiento del COMPRADOR o del VENDEDOR en el pago de las obligaciones facturadas por el ASIC, incluyendo la presentación de las garantías definidas en la regulación vigente. 4) Incumplimiento del contrato por cualquiera de las partes a cualquier de las obligaciones aquí contratadas. 5) Si las Partes no presentasen dentro del plazo estipulado la garantía de cumplimiento del contrato, si su valor fuese insuficiente, su vigencia no cubriera como mínimo el plazo de ejecución del presente contrato y/o su constitución o forma no se ajustase a lo establecido en la Cláusula Décima primera del presente contrato. 6) Cuando en ejercicio de lo establecido en la Cláusula Décima primera del contrato EL COMPRADOR, no constituya, reponga o renueve la garantía que sea solicitada por el VENDEDOR para garantizar el cumplimiento de las obligaciones a su favor y en las condiciones exigidas 7) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de liquidación, disolución. 8) Si cualquiera de las partes se encuentra en proceso de Retiro del Mercado en las condiciones establecidas en la Resolución CREG 156 de 2011, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan y esta situación afecte el despacho del contrato. 9) Si cualquiera de las partes se le inicia un proceso de limitación de suministro y que este efectivamente se materialice. 10) Si el ASIC, o la autoridad que sea del caso, determina que Las Partes no cumplen con la capacidad de respaldo de operaciones en el mercado de energía mayorista, tal como lo establece la Resolución CREG 156 de 2012, modificada por la Resolución CREG 134 de 2013, y las que en el futuro la modifiquen o sustituyan, durante toda la vigencia del contrato, y esta situación afecte el despacho del contrato. **PARAGRAFO 1:** La terminación del presente contrato no exime a las partes del cumplimiento de las obligaciones contraídas con anterioridad a la fecha de terminación del mismo. En el evento de ocurrencia de algunas de las causales de terminación anticipada del contrato, la parte cumplida informará inmediatamente al ASIC para que este deje de considerar dicho contrato en la comercialización del Mercado Mayorista y queda facultada para solicitar la terminación del despacho. **PARAGRAFO 2:** Para efectos de dar aplicación a la terminación unilateral del contrato, la parte cumplida notificará el incumplimiento, a la otra, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, el contrato se dará por terminado de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración



# EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

## -EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

judicial, pudiendo la parte cumplida ejercer su derecho a hacer efectiva la Garantía de Pago a que hace referencia la Cláusula Décima primera del presente contrato. En el evento en que se cancele el contrato ante el ASIC invocando causales distintas de las establecidas en la presente clausula, el contratante cumplido podrá declarar la terminación unilateral del mismo sin necesidad de otorgar los cinco (5) días hábiles para la subsanación del incumplimiento. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: EVENTOS EXIMENTES DE RESPONSABILIDAD.** Las partes quedarán relevadas del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito ajenas a ellas, que impidan la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato, quedando obligada la parte incurso en la circunstancia de fuerza mayor a dar aviso a la otra parte dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a su ocurrencia y suspendidas las obligaciones para ambas partes desde el acaecimiento de las circunstancias de fuerza mayor. En caso de desaparecer tal circunstancia se continuará la ejecución de las obligaciones en la forma estipulada. Adicionalmente, a los eventos de fuerza mayor y caso fortuito, serán eventos eximentes de responsabilidad los siguientes acontecimientos: racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes y ante la cual sea imposible resistirse. Para que el acontecimiento sea considerado como fuerza mayor se requiere, además, que impida directamente el cumplimiento de la obligación correspondiente. Si el evento de fuerza mayor, racionamientos generalizados a nivel nacional decretados por la autoridad competente; racionamientos de emergencia de acuerdo con lo definido en el Estatuto de Racionamiento, actos o acciones terroristas; sabotajes; actos malintencionados de terceros; guerra, insurrección civil; revueltas y en general, cualquier otra circunstancia imprevista e imprevisible que escape al control de cualquiera de las partes, se impide la ejecución de las obligaciones derivadas del presente contrato por un término continuo superior a dos (2) meses, éste podrá darse por terminado, a solicitud de cualquiera de las partes, sin que por ese motivo deba cancelarse compensación o indemnización alguna. No constituye incumplimiento por parte del VENDEDOR las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, el VENDEDOR no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: CESIÓN DEL CONTRATO.** EL COMPRADOR y el VENDEDOR podrán ceder total o parcialmente el presente contrato, así como los derechos y obligaciones económicas derivadas del mismo, endoso, cesión y cualquier otro mecanismo de negociación de las facturas emanadas del presente contrato, siempre y cuando exista aceptación previa, expresa y escrita de la otra parte. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: CAMBIOS REGULATORIOS.** Si con posterioridad a la fecha de celebración y perfeccionamiento del presente contrato se expiden, promulgan o en cualquier forma se producen cambio en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones que modifiquen los términos del contrato y los derechos que ahora se adquieren y contraen, las partes expresamente se obligan a realizar en un período no mayor a treinta (30) días calendarios, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar



# EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

## -EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas.

**CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: IMPUESTO DE TIMBRE Y OTROS IMPUESTOS.** El pago del impuesto de timbre que se cause o se llegare a causar y cualquier otro impuesto serán asumidos por la parte que disponga la norma respectiva. Cuando con posterioridad a la fecha de la firma del presente contrato, cualquier impuesto, contribución, gravamen, tasa o transferencia que incida(n) en los precios cotizados, tenga(n) alguna modificación, por aumento, disminución o eliminación, así como la creación de nuevos impuestos y/o reglamentaciones para el sector eléctrico que afecten los precios cotizados, sus efectos deberán ser revisados por las partes con el objeto de determinar su aplicación a los precios.

**CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ESTIPULACIONES ADICIONALES.** Modificaciones al contrato: Las modificaciones al contrato solo pueden hacerse de mutuo acuerdo entre las partes una vez el contrato haya sido registrado ante el ASIC y deberán constar por escrito en un Otrosí. En todo caso, ninguna modificación al presente contrato debe tener la capacidad, el propósito o el efecto de ir en detrimento de los derechos e intereses de los usuarios, así como alterar los propósitos y principios establecidos en la resolución CREG 130 de 2019, en especial lo establecido en el numeral 8.14 del artículo 8 de dicha resolución. Inexistencia de relación laboral: Las partes contratantes expresamente manifiestan que cada una de ellas es responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones debidas a sus propios trabajadores, quienes prestan sus servicios en forma independiente y sin relación de dependencia frente a la otra parte. Gastos del contrato: Los gastos que se ocasionen por el perfeccionamiento del presente contrato serán asumidos por partes iguales entre los contratantes. Liquidación del contrato: La liquidación del contrato deberá efectuarse dentro de los dos (2) meses siguientes al pago de la última factura y se hará constar en un acta suscrita por los representantes legales de las partes. Acuerdos o contratos previos: El presente contrato constituye un acuerdo total y completo de las partes acerca de la relación comercial que aquí se establece y reemplaza totalmente cualquier acuerdo verbal o escrito anterior al mismo. Suministro de información financiera: EL COMPRADOR se obliga a entregar al VENDEDOR, y mantener actualizada cada vez que se requiera, la información que este último le solicite, la cual estará referida a contactos comerciales, estados financieros certificados, Certificado de Existencia y Representación Legal, o cualquier otra que se requiera para establecer la capacidad de pago. Autorización de manejo de datos: Las partes se autorizan recíprocamente de manera permanente e irrevocable para que cada una de ellas consulte, procese, reporte, obtenga, actualice y divulgue en las Centrales de Riesgo y/o cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, cumplimiento y extinción de las obligaciones contraídas o que lleguen a contraerse, fruto del comportamiento comercial y financiero positivo o negativo de cada una de ellas. En consecuencia, quedan recíprocamente autorizadas para reportar y actualizar el comportamiento tanto del VEDEDOR como EL COMPRADOR en las mencionadas bases de datos. La permanencia de la información que se refleje dependerá de la forma y oportunidad en que cada una de las partes cumpla sus obligaciones, conforme a los plazos establecidos legal y jurisprudencialmente. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PUBLICIDAD Y**





# EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P

## -EMEESA E.S.P-

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

**CONFIDENCIALIDAD:** Cada una de las partes conviene en obtener autorización por escrito de la otra parte antes de hacer anuncios publicitarios, sobre las actividades desarrolladas por ésta en relación con el contrato, sobre ella o sus operaciones. De igual manera las partes deberán exigir de sus empleados y proveedores, si los tuviere, el cumplimiento de este requisito. Las partes se comprometen a mantener la debida reserva, no divulgar a terceros ni hacer uso para terceros o para operaciones distintas de la ejecución del contrato, de cualquier información de carácter técnico, financiero, estadístico o comercial que obtenga por razón de la ejecución del contrato, o que le sea revelada por la otra parte, así como de cualquier información sobre las operaciones, métodos, sistemas y procedimientos de la otra parte. Así mismo, las partes utilizarán los medios necesarios para que sus empleados guarden debida reserva sobre tales informaciones. **PARAGRAFO 1:** No se considera violación de la confidencialidad cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa. **CLAUSULA VIGESIMA: PROTECCIÓN DE DATOS:** En cumplimiento de la normativa aplicable a la Protección de Datos Personales LAS PARTES reconocen que si en desarrollo del presente contrato tuviesen acceso a datos personales propiedad de los mismos actuarán como ENCARGADO DEL TRATAMIENTO de los mismos, cumpliendo en todo momento con lo establecido en la normativa vigente. Por lo anterior se establecen como obligaciones de las partes las siguientes: 1. Solamente tratarán los datos personales a los que tengan acceso conforme a las instrucciones de cada una de LAS PARTES, quienes actuarán como RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO de los mismos. 2. LAS PARTES no aplicarán ni utilizarán los datos personales a los que tengan acceso con una finalidad diferente al desarrollo y mantenimiento de la relación contractual que figura en este documento, ni los comunicarán, ni siquiera a efectos de su conservación, a terceros. 3. LAS PARTES y el personal a su cargo guardarán secreto y absoluta confidencialidad respecto de los datos personales propiedad de cada una de LAS PARTES que les hayan sido confiados para su tratamiento y/o a los que hayan tenido acceso. 4. LAS PARTES adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, sustracción, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que estén expuestos, ya provengan de la acción humana o del medio físico o natural. 5. En caso de resolución del presente contrato, los datos serán destruidos en su totalidad o devueltos a cada una de LAS PARTES, teniendo en cuenta los distintos soportes o documentos donde estos puedan constar: bases de datos en discos, copias de seguridad, soportes en papel, etc. 6. Una vez se haya realizado la operación mencionada en el punto anterior, LAS PARTES se comprometen a entregar una declaración por escrito, donde conste que así se ha realizado. 7. Será de aplicación en todo caso, en lo no previsto en este contrato, la normativa vigente en materia de protección de datos personales. 8. Cada una de LAS PARTES será responsable por los daños y perjuicios que se le ocasione a la otra PARTE con motivo del incumplimiento de lo establecido en este acuerdo. 9. LAS PARTES se comprometen a impartir a todas las personas dependientes de la misma que desempeñen las funciones objeto de este contrato las instrucciones precisas para el efectivo conocimiento por las mismas de las obligaciones que asumen en virtud de la presente cláusula, realizando cuantas advertencias considere precisas y suscribiendo



**EMPRESA MUNICIPAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA S.A. E.S.P**

**-EMEESA E.S.P-**

NIT. 891.500.061-8

VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS

N.U.I.R 219001000-2

cuantos documentos considere necesarios con el fin de asegurar el cumplimiento de tales obligaciones. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: BUENAS PRÁCTICAS EN TEMAS DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO.** Las Partes declaran que, durante la vigencia del presente contrato, implementarán todas las medidas posibles para tener buenas prácticas en temas de salud y seguridad en el trabajo, y que se encuentran en trabajo constante por tener mejoras y obtener así, los mejores estándares de calidad relacionados con la salud y la seguridad en el trabajo. Adicionalmente, cumplen con las normas aplicables en Colombia sobre esta materia. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CÓDIGO ÉTICO Y AUDITORÍA.** Las partes declaran que darán cumplimiento a los códigos de ética, programas de compliance o programas de transparencia de cada una de las empresas, los cuales forman parte integral del presente contrato. De la misma manera, se comprometen a dar estricto cumplimiento a las pautas de comportamiento ético allí previstas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO CONTRACTUAL Y LEY APLICABLE.** Para todos los efectos legales se conviene como domicilio el lugar en donde se suministre el servicio. El presente contrato y la totalidad de los derechos y obligaciones que del mismo se derivan se rige e interpreta según las leyes vigentes en la República de Colombia. En caso de presentarse incumplimiento en las obligaciones derivadas del presente contrato por cualquiera de las partes y se dé inicio a un litigio, este será dirimido en la Ciudad de Popayán Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO.** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma de las partes, para su ejecución se requiere de su registro ante el ASIC y de la entrega a satisfacción, de la garantía de cumplimiento a cada una de Las Partes.

Para constancia se firma por las partes intervinientes, en la Ciudad de Popayán, Departamento del Cauca, a los \_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**RODRIGO CERON VALENCIA**

\_\_\_\_\_  
EL COMPRADOR

\_\_\_\_\_  
EL VENDEDOR